



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2015 00521 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARINA PALACIO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL META

Sería el caso entrar a pronunciarse sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en el asunto de la referencia, sin embargo advierte este Despacho que carece de competencia, por lo siguiente:

La señora CLAUDIA MARINA PALACIO SÁNCHEZ, actuando en su nombre y de quienes dice son sus dos menores hijos, a través de apoderado judicial, pretende que se libre mandamiento ejecutivo contra el DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META - FOMAG - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por las mesadas pensionales causadas desde el 19 de febrero de 2005 hasta el 30 de junio de 2013, según la sentencia judicial proferida el 24 de febrero de 2012, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, dentro del radicado No. 50 001 33 31 004 2010 00040 00.

En relación con las reglas de competencia tratándose de procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, señala que:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

...
9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva". (Negrilla fuera del texto).

De tal manera que, conforme a esta norma, el presente asunto debe ser tramitado ante el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de este Circuito, independientemente que la condena haya sido proferida en el sistema escritural, tal como en reiteradas oportunidades lo ha indicado el Consejo de Estado¹.

Por Secretaría remítase al citado Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Segunda. Subsección A. Auto del 14 de marzo de 2014. Rad. 11001-03-25-000-2013-01627-00 (4175-13). Actor: Reinaldo Alvis Sánchez. Demandado: CREMIL



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de octubre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 056 del 23 de octubre de 2015.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria